



Radicado: 110012220000201900055 00
 Demandante: María elena Trujillo Molina
 Accionada: Fiscalía 33 de Extinción de Dominio y SAE

República de Colombia Rama Judicial
Tribunal Superior de Bogotá - Sala de Extinción de Dominio
Av. La Esperanza Edificio Los Tribunales Calle 24 No. 53-28 piso 3 - torre C

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Oficio: **DJPB**

Señor:

ADMINISTRADOR - PÁGINA DE INTERNET DE LA RAMA JUDICIAL

Ciudad

Radicado: Tutela 110012220000201900055 00

Bien afectado: M.I. 001-514141 de Medellín. Esto es, el inmueble ubicado en la Calle 11 sur Número 29 D-220 apartamento 1104, Saint Mitchel, Medellín

Demandante: María Elena Trujillo Molina

Accionados: Fiscalía 33 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio -SAE

Magistrado: William Salamanca Daza

Distinguido Administrador,

Por medio del presente, en cumplimiento del auto de la fecha, le solicito fijar en un sitio visible de la página de internet de la Rama Judicial, aviso convocando a los interesados en el sumario 5132, que cursa en la Fiscalía 33 de Extinción de Dominio, contra la matrícula inmobiliaria M.I. 001-514141, de propiedad de Jhon Jairo Castrillón Vasco y María Elena Trujillo Molina, para que si es su deseo, intervengan en la acción de tutela de la referencia; para el efecto, cuentan con un (1) día a partir de la fecha de la publicación; el tenor literal del auto que así lo dispone es el siguiente:

"Concorre a la sede de tutela María Elena Trujillo Molina, quien impetra demanda en contra de la Sociedad de Activos Especiales SAS -SAE-, dada la materialización del desalojo de la matrícula inmobiliaria anotada en el epígrafe, programada para el 22 de marzo pasado, con ocasión de las medidas cautelares impuestas en el proceso de extinción de dominio 5132 que cursa en la Fiscalía 33 del ramo.

Como medida provisional se solicita que suspendan los efectos de la resolución 1520 de 4 de diciembre de 2017, donde la SAE resolvió ejercer la función de policía administrativa a efectos de recuperar materialmente el inmueble ubicado en la Calle 11 sur Número 29 D-220 apartamento 1104 de Medellín.

Para resolver la solicitud cautelar elevada, ha de tenerse en cuenta que el presente legajo fue avocado inicialmente en Juzgado 13 Laboral de Medellín, donde se accedió al petitum mediante auto de 21 de marzo de 2019; sin embargo, por decisión del día 26 de los cursantes dejó sin efecto esa merced y ordenó la vinculación a la demanda de la Fiscalía que conoce del trámite; aunado a ello consideró que la competencia para conocer del proceso radicaba en este Tribunal y ordenó la remisión del legajo a esta Sede.

De lo anterior se colige que la inminencia del desalojo fue conjurada por el despacho que conoció primeramente del asunto, sin que se tenga noticia de que la diligencia se haya programado nuevamente. Así, se considera que en esta ocasión no se cumple con las condiciones previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, relacionadas con el apremio ocasionado por un daño cercano, por lo tanto se desestima la petición previa.

Ahora bien, siguiendo las reglas del artículo 2.2.3.1.2.1. - 4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por su homólogo 1° del Decreto 1983 del 2017, tomando en cuenta que la Sala de Extinción de Dominio es funcionalmente superior de la Fiscalía 33 de Extinción de Dominio, se dará curso a la demanda. No se considera necesaria la vinculación de las autoridades referidas por el Juzgado de Medellín, como quiera que aunque aquéllas adoptaron las decisiones que comprometen el predio, es en el despacho 33 donde actualmente cursan las diligencias, como se lee en el cuadernillo de tutela.

Con fundamento en lo analizado: i.) se deniega la medida previa solicitada; ii.) se AVOCA el conocimiento del proceso de tutela; en consecuencia, por Secretaría de la Sala, iii.) se ordena que la NOTIFICACIÓN del curso del presente trámite, allegando copia de la demanda y sus anexos a las siguientes autoridades: Fiscalía 33 Especializada de Extinción de Dominio y al representante legal de la Sociedad de Activos Especiales, para que dentro del lapso de un (1) día siguiente a dicha notificación, si lo estiman, se pronuncien sobre las alegaciones esbozadas por la quejosa iv.) con el mismo lapso cuentan los interesados en el sumario 5132 ED, para intervenir en las diligencias. Para enterarles se dispondrá que en el sitio de internet de la rama judicial, se fije el anuncio pertinente."

Sin más particular,

Clemente Ignacio Sierra Duque
 Auxiliar Judicial Grado I

29 MAR 2019
1104